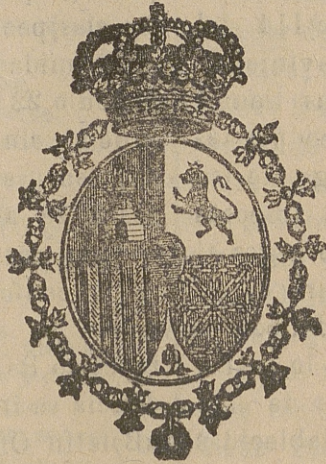


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 797.

## GOBIERNO CIVIL

## Dirección general de Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Las suspensiones de subastas de Obras públicas, por no haberse dado exacto y puntual cumplimiento en los Gobiernos civiles, a lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, son tan frecuentes, producen tan grandes perjuicios al interés público y de tal manera desacreditan la gestión de este Ministerio, siendo causa en muchos casos de reclamaciones y en algunos de que los particulares interesados en la ejecución de las obras realicen gestiones para instar lo que sólo de oficio debe ser actuado, que se hace indispensable establecer el procedimiento más adecuado

para evitar que las dichas suspensiones se produzcan.

En atención a lo expuesto y considerando que sólo en las muchas atenciones que sobre los Gobernadores civiles pesan, puede ser atribuída la falta de diligencia empleada frecuentemente en relación con los trámites que deben cumplirse sobre las subastas de Obras públicas que en ese Gobierno se celebran,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por los Gobernadores civiles se ordene a los Ingenieros Jefes de Obras públicas (Jefes de los Negociados de Fomento—Obras públicas—de los Gobiernos civiles) el cumplimiento, en concepto de delegados suyos, de todos los trámites que establece la Instrucción para la celebración de subastas de Obras públicas, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, quedando dichos Ingenieros Jefes responsables ante esta Dirección general, de las faltas u omisiones que por los Negociados de este Ministerio sean señaladas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Ingenieros Jefes de Obras públicas y demás efectos.

Madrid, 27 de Enero de 1923.—El Director general, Nicolau.»

Valladolid, a 12 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas.

Núm. 783.

## GOBIERNO CIVIL

## Sección Agronómica.—Mejoras pecuarias.

## PROVIDENCIA

Examinado el expediente, actas y planos levantados con motivo del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Siete Iglesias de Trabancos, así como la cuenta de los gastos que han originado las operaciones, que me presenta con su informe el Ayudante de esta Sección Agronómica, como Delegado presidente que, nombrado por este Gobierno, ha ejecutado las referidas operaciones viéndose en ellas y en todo el expediente que se han amoldado a las prescripciones reglamentarias, y aun cuando en el acta del día 27 de Noviembre se consignan las protestas que formularon el Concejal de la Comisión don Isidro Benito, que principió a ejercer sus funciones en aquel día, la del perito de la misma Comisión don Francisco Poncela, con el asentimiento también del perito don Bernardino Alonso y la del encargado de doña Dionisia Sanchez, don Adolfo García, y la del propietario don Martín Sandonis, y toda vez que este último se presentó más tarde al Presidente de la Comisión manifestando que retiraba la protesta, y teniendo en cuenta el retiro de ésta y que

no se han presentado pruebas para demostrar la no existencia de la cañada en el tramo comprendido entre la Cañada Real merinera y el sendero de la Barca, inmediato a la laguna denominada «Labajo de D. Claudio», en la vereda denominada de Santa Olla, no obstante de haber comunicado este Gobierno con fecha 30 de Enero último al Alcalde de aquella villa, hiciera saber a la mencionada doña Dionisia, que presentase los primitivos títulos de adquisición de las fincas por las cuales se formularon las protestas a fin de comprobar si existía la cañada cuando las compró dicha señora o sus antecesores, sin que a pesar de haberse transcurrido más del doble número de días que se la concedían; he resuelto desestimar las expresadas protestas y aprobar el deslinde tal como se ha verificado y, en su consecuencia, el expediente, actas y planos levantados, como también la cuenta de los gastos originados, en uso de las facultades que para ello me confiere el artículo 93 del Reglamento por que se rige la Asociación general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, cuyo artículo está declarado en vigor por otro decreto de 30 de Agosto de 1917.

Según se observa en los documentos mencionados, han sido apreciadas intrusiones en todas las vías pastoriles deslindadas, en la extensión que figura al

final de los planos; y que de conformidad a lo que prescriben los artículos 83 y 90 del expresado Reglamento están obligados los intrusos a satisfacer, en prorratoo, la cuantía de los gastos que ha originado la operación, que según la cuenta presentada ascienden a dos mil cincuenta y nueve pesetas veintitres céntimos. Ahora bien, que como el cobro de dicha cantidad y entrega de ella ocasiona molestias, algún quebranto de moneda, etcétera, es costumbre y lógico que éste se recompense con un tres por ciento como premio de cobranza, otro tres por ciento para sufragar las partidas que puedan resultar fallidas y un dos por ciento para recibos, entrega de fondos en esta capital y demás gastos imprevistos, con lo cual asciende la suma que se ha de prorratoo a dos mil doscientas veintitres pesetas noventa y siete céntimos; y como han resultado 177.830 metros cuadrados de intrusiones, corresponde satisfacer a los intrusos a razón de 1.251 cien milésimas de peseta por metro cuadrado que cada uno tenga de intrusión.

Con el fin de evitar molestias a los intrusos, se encarga del cobro de la antedicha cantidad al señor Alcalde de Siete Iglesias de Trabancos, el cual tan pronto como reciba los documentos que se le envíen y el «Boletín Oficial» en que se inserta esta Providencia, la notificará administrativamente a cuantos hayan asistido al deslinde o estado representados en él de conformidad a lo estatuido en el artículo 83 del referido Reglamento y dictará un bando que expondrá al público en los sitios de costumbre de aquel municipio y hará saber al vecindario por voz de pregonero el contenido de esta Providencia y aprobación del deslinde, señalando a la vez un plazo que no exceda de veinte días para que voluntariamente satisfagan los susodichos intrusos las cuotas que les correspondan. Si pasado aquel plazo alguno o algunos no las hubieran satisfecho, se les notificará que desde aquella fecha quedan incurso en el apremio del cinco por ciento diario sobre sus cuotas, en consonancia a lo estipulado en el artículo 113 del referido Reglamento, pasando con atento oficio al Juez municipal, la relación de los que se hallen en el mencionado caso a fin de que las haga efectivas. con arre-

glo a derecho, en virtud de lo que consigna el artículo 114 del mismo Reglamento, previniendo que las cuotas asignadas tienen que cobrarse en metálico por tenerias que aplicar al pago de los gastos originados, y el importe del apremio en papel de pagos al Estado, de lo cual se hará cargo el mentado señor Alcalde, con la premura conveniente y lo entregará todo en las oficinas de esta Sección Agronómica, establecidas en la calle de Montero Calvo, número 7, entresuelo, izquierda, para antes del quince de Marzo próximo venidero.

También deberá comunicar el referido señor Alcalde de Siete Iglesias de Trabancos al de Castronuño lo concerniente al pago de intrusiones para que éste lo haga saber a sus administrados en la forma que para los de Siete Iglesias queda indicada.

De los documentos expresados y de esta Providencia se mandará una copia al Excelentísimo señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, otra al señor Alcalde de Siete Iglesias de Trabancos y otra, de la parte que a él concierne, al Alcalde de Castronuño a fin de que dispongan que se archiven en los de sus respectivas corporaciones, después de que se hayan cumplido los requisitos de haber estado expuestos al público en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos citados, por espacio de treinta días para que los examinen cuantos lo tengan por conveniente.

Los que se crean perjudicados podrán interponer recurso de alzada contra esta Providencia ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, en término de quince días, a contar del siguiente de la publicación de esta Providencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para los que atañe a las vías de carácter local; y al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, para las que son de carácter general, en virtud de las facultades que les confieren a los interesados los artículos 84 y 94, respectivamente, del mencionado Reglamento, advirtiéndoles que los antedichos recursos de alzada deben dirigirse por conducto de este Gobierno, dentro de los plazos fijados, acompañando el resguardo de haber depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia, y a nombre de este Gobierno la cantidad que le haya corres-

pondido pagar como intruso en las vías pecuarias deslindadas, de conformidad a lo que estipula el artículo 22 de la vigente ley Provincial, sin cuyo requisito y si dejasen pasar los antedichos plazos no se admitirá ni tramitará ningún recurso.

De conformidad a lo que disponen los artículos 83 y 93 del repetido Reglamento, esta Providencia se insertará íntegra en el «Boletín Oficial» de esta provincia el cual expondrán al público los mencionados Alcaldes durante treinta días para que se enteren de ella cuantos lo tengan por conveniente, a los fines relacionados.

Valladolid, 12 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

**Leopoldo Cortinas**

Núm. 529.

#### GOBIERNO CIVIL

##### Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Acta de reconocimiento de las obras hechas por el peticionario don Leoncio de la Hoz, para el transporte de energía eléctrica desde el molino de Mazariegos, en Geria, hasta Rueda y Nava del Rey.

Reunidos en Rueda, el día ocho de Enero de mil novecientos veintitres, los señores don José Suarez Leal, Ingeniero afecto a la Jefatura de Valladolid; don Marcelo Lorenzo Plaza, Ayudante afecto al mismo servicio, y don Leoncio de la Hoz, concesionario de la instalación eléctrica para transporte de energía, desde las aceñas de Mazariegos, en término de Geria, hasta la fábrica de harinas del concesionario, en Rueda, y desde aquí hasta la fábrica de harinas de los señores Pérez Virumbrales y compañía, en Nava del Rey; el primero de los señores citados manifestó que se hallaba autorizado por el Ingeniero Jefe de la provincia, para reconocer las líneas de transporte e instalaciones hechas a fin de comprobar que lo han sido con arreglo a las condiciones de las concesiones respectivas.

Verificado el reconocimiento de las dos líneas, tanto desde Mazariegos hasta Rueda, como desde aquí hasta la fábrica arriba citada, de la Nava del Rey, se comprobó que la instalación de las líneas se ajustaba a las condicio-

nes de la concesión y a las prescripciones generales contenidas en el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas. Igualmente se reconoció que cumplen dichas condiciones las instalaciones de aparatos hechas en la central hidráulica de Mazariegos, en la estación receptora de Rueda y en la similar de la fábrica de Nava del Rey, estando dotados los aparatos, tanto regeneradores como de manobra y protección para las descargas atmosféricas, de las prevenciones para evitar accidentes y de las conexiones eléctricas con tierra, determinadas por el Reglamento antes citado.

En vista del resultado del reconocimiento se acordó que procede autorizar al concesionario para la explotación del servicio, consignándolo en la presente acta que se extiende por triplicado y se eleva a la aprobación superior.—José Suarez Leal.—Por poder de Leoncio de la Hoz, José de la Hoz.—Marcelo Lorenzo.—Aprobado: El Gobernador, L. Cortinas.

Núm. 800.

#### Comisión provincial de Valladolid.

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comisión, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta la una del día 22 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once del día 23 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días últimos del mes actual, en las horas que señalen los Directores.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expre-

Cuotas  
a c u m u -  
ladas

sada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 950 kilos.

Alfalfa, seca, limpia y en buen estado de conservación, 3.500 kilos.

Algarobas trituradas, limpias y sin mezcla de substancias extrañas, 2.500 kilos.

Algodón medias, 30 paquetes.

Algodón para tejer, núm. 30, dos cabos, varios colores, 60 kilos.

Alpargatas para hombre, distintas medidas, 25 docenas.

Idem para mujer, id., id., 15 id.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.100 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 750 kilos.

Bayeta cordellate, 40 metros.

Café tostado, 15 kilos.

Carbón de encina, 2.000 kilos.

Idem de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima, de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 a 7.000, 25.000 kilos.

Idem galleta cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000, 27.000 kilos.

Idem de antracita, 3.000 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 9.100 kilos.

Cebada en grano, limpia y bien granada, 300 kilos.

Cordero lechazo, 740 kilos.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450; harina de arroz, 145, y canela, 5; 520 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Dril, 35 metros.

Estameña, 50 metros.

Franela para forros, 50 metros.

Francesilla, 100 metros.

Forros justillos, 50 metros.

Gallinas, 60.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y coadura, entrando en 30 gramos 50 garbanzos como máximo; para probar su coadura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta el día siguiente, 2.900 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 25.700 kilos.

Heno, 500 arrobas.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 3.400 huevos.

Jabón, 500 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.700 kilos.

Leña seca, de pino, en rajas de tamaño corriente para quemar en cocina, 15.000 kilos.

Idem cañas en las condiciones que la anterior, 4.000 kilos.

Lienzo moreno, 600 metros.

Idem para forros, 100 metros.

Lona para cubrir colchones, 25 metros.

Maíz molido, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Paja de maíz para jergones, 995 kilos.

Pana, 50 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 250 kilos.

Patatas, de tamaño regular, secas de epidermis lisa, que no estén hechas y sin adherencia de tierra, 17.000 kilos.

Percalina, 30 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 130 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal para la panadería, iguales condiciones que la anterior, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 6.400 kilos.

Suela, 20 kilos.

Tela para sayas bajas, 80 metros.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cérviga ni hueso, 1.500 kilos.

Vinagre, procedente de vino, transparente, de color y sabor propio, cuya acidez no bajará de 4 por 100, expresada en ácido acético y no contendrá ninguna substancia extraña a su composición normal, 30 litros.

Vino común, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 1.000 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 400 id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 15 de Febrero de 1923.

—El Vicepresidente de la Comisión, Miguel Rico.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Núm. 679.

Don Ricardo Vazquez-Illá y Sabater, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Gobierno de esta Territorial.

Certifico: Que habiendo cesado en el ejercicio del cargo el

Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, don Julio Gonzalez Santelices Ruiz, se hace público por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme a lo preceptuado en el artículo 884 de la ley Orgánica del poder judicial, para que dentro del término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere, por estar así acordado en proveído de esta fecha.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, extiendo y firmo la presente en Valladolid, a seis de Febrero de mil novecientos veintitres.—Ricardo Vazquez-Illá.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Berceruelo.

Concejales.

- D. Ovidio García Martín
- » Luis Ortega Berceruelo
- » Bernabé Casares Sardón
- » Francisco Alonso del Caño
- » Fernando Ortega Díez
- » Pablo García González

Cuotas  
a c u m u -  
ladas

Mayores contribuyentes.

- D. Doroteo Ortega Infante 114'68
- » Niceto Perez Lucas 89'55
- » Luis Ortega Infante 73'17
- » Aquilino Martín Infante 61'39
- » Pedro Díez Martín 60'15
- » Florentino Martín Casado 53'63
- » Nicanor del Caño Infante 46'77
- » Mariano García Martín 24'59
- » Saturnino Martín Martín 2'98
- » Daniel López García 7'10
- » José Martín Díez 5'50
- » Eugenio Villa Herrera 2'85
- » Marcial del Caño Castellanos 0'65
- » Anastasio Perez Díez 0'65

Renedo de Esgueva

Concejales.

- D. José Power
- » Crescenciano Nieto
- » Mariano de Coca
- » Felipe Llanos
- » Marcelino Valleandrés
- » Martín González
- » Cecilio Merino
- » Alejandro Rubio
- » Francisco Cisneros

Mayores contribuyentes.

- D. Lucio Llorente 766
- » Fidel Llorente 728
- » Cipriano García 389
- » Mariano Calderón 459
- » Mariano Llorente 30
- » Angel Calvo 41
- » Daniel Calderón 70
- » Ricardo Maté 57
- » Gregorio Maestro 58
- » Victor Rubio 133
- » Manuel Velasco 103
- » Mariano Velasco 54
- » Aurelio Merino 84
- » Nemesio Velasco 74
- » Filapiano Rueda 76
- » Anastasio Rueda 116
- » Francisco Perez 83
- » Luciano Gil 122
- » Máximo Coca 374
- » Cesidio Martínez 97
- » Gorgonio Coca 100
- » Agatocio García 338
- » Leopoldo Calvo 60
- » Rosendo Yustos 75
- » Manuel González 284
- » Donato González 79
- » Teófilo Luis 29
- » Fructuoso Olea 22
- » Matías Ortega 23
- » Pablo Sanz 28
- » Demétrio Simón 15
- » Constantino Sareta 17
- » Lino Rueda 20
- » Francisco Simón 35
- » Lino Cañas 17
- » Ricardo Maestro 8

San Román de Hornija.

Concejales.

- D. Melquiades Celemin Gómez
- » Evaristo Celemin Mozo
- » Luis del Palacio Gómez
- » Felipe Rodríguez Lorenzo
- » Julián Rico Fernández
- » Justo Miguel García
- » Ricardo Gago García
- » Sixto Gago Velázquez
- » Pío Velázquez Sanz

Mayores contribuyentes

- D. Mariano Gago Cacho 318'49
- » Alejandro García Gómez 237'19
- » Aquiles Fernández Celemin 197'98
- » Eusebio Celemin Rico 163'96
- » Viteres Cabezudo Celemin 153'49
- » Segundo González Casado 150
- » Ignacio Celemin Rico 137'37
- » Eulogio Cabezudo Perez 136'15
- » Julián García Velázquez 132'96
- » Valentín Cabezudo de Diego 93'75
- » Julián Gil Barbajero 92'05
- » Jerónimo Martín Gallego 91'82
- » Eugenio Celemin Mozo 91'16
- » Felipe Mozo Alonso 86'37
- » Antonino Gago García 85'52
- » Severiano Cabezudo Celemin 85'15
- » Pedro Mozo Alonso 83'44
- » Lázaro Gil Gallego 79'48
- » Lucio Seco Barrios 78'58
- » Faustino García Cepeda 76'58
- » Alejo Gago Cacho 74'74
- » Adolfo García Gómez 73'12
- » Pedro García Gómez 70'26
- » Eladio López Montes 69'76
- » Claudio González Barrios 67'48

	Cuotas acumuladas
D. Doroteo Sanz Moya	65'60
» Juan Motrel Sanz	64'29
» Andrés Gomez Celemin	63'43
» Angel Sanz Monge	67'20
» Juventino Cabezudo Ellices	61
» Santiago Peña Miguel	59'66
» David Sanz Miguel	56'72
» Gaspar García Frontaura	55'56
» Felices García de la Fuente	46'37
» Gregorio Celemin Monge	44'79
» Valeriano Casas Cabo	39'52

**Santibañez de Valcorba.**

*Concejales*

D. Isaac Berzosa Sanz
» Amado Parra Calvo
» Miguel Berzosa Sanz
» Leandro Amo Villamañan
» Inocencio San José
» Teodoro Alonso Lopez

*Mayores contribuyentes.*

D. Pedro Tejero Toribio	109'42
» Vicente Mozo Arranz	76'58
» Francisco Mozo Arranz	48'10
» Juan Tejero Abad	55'46
» Agapito Calvo Villa	45'47
» Pedro Gomez del Caz	38'34
» Lucas Morales Alonso	35'05
» Segundo Berzosa Sanz	32'07
» Pedro Villamañan Martín	33'73
» Francisco Villamañan Berzosa	33'73
» Pedro Parra Santos	28'94
» Tomás Gomez del Caz	28'90
» Francisco Calvo Alonso	24'81
» Pablo Lopez Asegurado	24'54
» Benito Martín Toribio	23'87
» Simón Hernando Castro	23'74
» Hilario Molpeceres Pastor	21'24
» Tomás Berzosa López	19'74
» Basilio Villamañan Berzosa	17'97
» Raimundo Bustelo Berzosa	15'41
» Alberto Mozo Gomez	14'66
» Eugenio Villamañan Berzosa	14'28
» Angel López Villahoz	13'62
» Doroteo Amo Villamañan	12'97

**Siete Iglesias de Trabancos.**

*Concejales.*

D. Franco Juarez García
» Tomás Muñoz Manjarrés
» Juan Bergaz Alonso
» Isidro Prieto Diez
» Adolfo González Sandonis
» Eliseo Muñoz Manjarrés
» Domiciano Benito Diez
» Félix Pollo del Valle
» Manuel Fernández Daza

*Mayores contribuyentes.*

D. Jacinto Hernández Gonzalez	351'49
» Eduardo Calderón Torrado	300'86
» Avilio Bernaldo de Quirós Alvarez	300
» Victoriano Puertas Sanchez	294
» Leopoldo Calderón Torrado	248'61
» Lorenzo Torrado Marqués	24'67

	Cuotas acumuladas
D. José Maria Oyagüe Poncela	224'52
» Francisco Sandonis Fernández	222'64
» Julián Manjarrés Zorita	195'06
» Matias Gutierrez Gómez	190'73
» Domingo Torrado Fradejas	177'29
» Benito Sandonis Vicente	172'10
» Ceferino Benito Diez	119'12
» César Gonzalez Herrero	118
» Faustino García Alonso	116'44
» Serapio González Poncela	116'36
» Pedro Belloso Reguero	101'45
» Regino Hernández Gomez	94'20
» Leandro Martinez Manjarrés	84'68
» Daniel Manjarrés Ordoñez	81'35
» Eugenio Oyagüe Calderón	79'36
» Gabriel Valencia Francisco	78'59
» Doroteo Torrado Valencia	76'75
» Mariano Sandonis Fernández	72'64
» Guillermo Sandonis Fernández	69'88
» Pedro Rodriguez Fernández	66'20
» Esteban Calderón Hernández	64'40
» Mariano Fernández Alonso	61'12
» Balbino Pollo Barbado	60'99
» Martín Adolfo Leal León	56'60
» Luis Muñoz Manjarrés	46'40
» Esteban Torrado Rodriguez	46'10
» Leopoldo Torrado Bermejo	44'81
» Teodoro Hernández González	44'88
» Telesforo Gonzalez Bergaz	43'25
» León Bergaz Vicente	40'71

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e Instrucción.**

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

**CÉDULA DE CITACION**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado, por mi testimonio, a instancia de don Ignacio Tejedor, vecino de esta Ciudad, contra don Alejandro Tejedor, cuyo segundo apellido no consta, ni su domicilio actual, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se cita de remate a dicha parte ejecutada, por medio de la presente cédula, para que en el término de nueve días, se persone en autos y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniere, de conformidad al artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil,

habiéndose practicado embargo de bienes, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de dicho demandado y con la prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

50

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 784.

**Parque de Intendencia de La Coruña.**

**ANUNCIO**

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo, durante el mes de Marzo próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de

dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

*Artículos que son objeto del concurso.*

**Para el Parque de La Coruña.**

- Harina de 1.ª clase.
- Cebada y paja trillada
- Carbon de cok y vegetal
- Leña
- Petróleo o aceite para alumbrado
- Paja larga
- Sal común

**Para el Depósito de León.**

- Harina de 1.ª clase
- Cebada y paja trillada
- Carbon de cok y vegetal
- Leña
- Petróleo o aceite para alumbrado

brado

- Paja larga
- Sal comun

**Para el Depósito de Lugo**

- Harina de 1.ª clase
- Cebada y paja trillada
- Carbón de cok y vegetal
- Leña
- Petróleo o aceite para alumbrado

brado

- Paja larga
- Sal comun

La Coruña, 10 de Febrero de 1923.—El Director, A. Goytre.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) y al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 192...  
(Firma y rúbrica).

*Observaciones.*—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.